

**3249-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las diez horas con cincuenta y uno minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

**Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Alvarado, provincia Cartago, celebrada el veinte de agosto de dos mil veintiuno, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión.**

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve) y diecinueve del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del TSE 02-2012 del seis de marzo de dos mil diecinueve), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

En los artículos dos y ocho del *“Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos”* (Decreto del TSE 10-2010 del ocho de julio de dos mil diez), se establece, entre otras cosas, la obligación que tienen las agrupaciones políticas de presentar la certificación de las copias asentadas en los libros de actas, además de la información mínima que deben contener dichas actas.

El ordinal cincuenta y dos en su inciso j) del Código Electoral, prevé el mecanismo de seguridad por el cual las agrupaciones políticas deben garantizar la autenticidad del contenido de la información detallada en las actas emitidas por los diferentes órganos partidarios y, en acatamiento del principio de autorregulación partidaria (artículo cincuenta del mismo cuerpo normativo) traslada la potestad a las agrupaciones políticas de indicar en sus estatutos partidarios *“j) La forma de consignar las actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido (...)”*.

En virtud de lo anterior, respecto a las actas el estatuto partidario establece en el artículo treinta y dos que todos los órganos legales y de operación política llevarán actas, literalmente dispone:

**“ARTÍCULO TREINTA Y DOS:**

*DE LA CONSIGNACION DE LAS ACTAS: Todas las actas de las diferentes asambleas y Órganos del PASE se consignarán, en los distintos libros legales que se llevarán para los efectos y serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Comité Ejecutivo que corresponda, o por quién ejerza la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior del PASE.”.*

En concordancia con lo anterior, por Circular n.º DGRE-003-2020, del quince de junio de dos mil veinte, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos recordó a las agrupaciones políticas la obligatoriedad de registrar los acuerdos de las asambleas inferiores en las actas partidarias, en los siguientes términos:

*“(…) en el caso de las asambleas virtuales de escala inferior, se recuerda la obligación de llevar asentadas en los libros provisionales del partido las actas, pero se acreditarán los acuerdos con fundamento en los informes de los delegados del TSE que las fiscalizaron, lo anterior con el fin de proceder a la inscripción de los acuerdos tomados mediante resolución fundada, sin perjuicio de que puedan ser solicitadas las actas al partido político. En todos los casos, en las actas debe anotarse los miembros presentes de forma virtual y el mecanismo tecnológico utilizado.”. (El destacado es propio).*

Por lo expuesto y contemplando la normativa legal y estatutaria establecida al efecto, deberá el partido Accesibilidad Sin Exclusión, remitir a esta Administración Electoral, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, copia del acta del Órgano Partidario respectivo, de la asamblea cantonal de Alvarado, provincia Cartago, celebrada en fecha veinte de agosto del año en curso, debidamente certificada por quien corresponda, en el cual se detallen, entre otros, las personas que fueron nombradas, sus respectivos números de identificación, con la indicación de sí estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea, acta que deberá estar firmada, por quien corresponda. NOTIFÍQUESE. -

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/ach  
C.: Exp. n.º 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión  
Ref. n.º: 17121-**2021**